

SECCIÓN 3 - ANEXOS

Anexo I. Metodología para la Evaluación de las Ofertas.

Anexo II. Metodología para la Redeterminación de Precios.

Anexo III. Modelo de Certificado.

Anexo IV. Modelo de Contrato.

Anexo V. Ley de Compre Nacional.

ANEXO I: METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

1. FORMULA GENERAL DEL PUNTAJE DE LA CALIFICACIÓN

Analizada la documentación presentada en el SOBRE N°1 y determinadas las ofertas consideradas “ADMISIBLES” se les asignará a cada una de ellas un puntaje calculado según los criterios que a continuación se establecen. Este puntaje resultará como máximo de CIEN (100) 100 puntos y resultará de la siguiente fórmula:

$$PF = P1 + P2 + P3 + P4.$$

Los sumandos que integran esta fórmula y sus respectivos valores máximos posibles y mínimos requeridos se detallan a continuación:

P1. Calificación de la documentación Inherente a la Capacidad Económica – Financiera.

Máximo posible: 8 (OCHO) puntos.
Mínimo requerido: 4 (CUATRO) puntos.

P2. Calificación de la documentación Inherente a la Capacidad Técnica.

Máximo posible: 34 (TREINTA Y CUATRO) puntos.
Mínimo requerido: 16 (DIECISÉIS) puntos.

P3. Calificación del Equipo a afectar al Servicio.

Máximo posible: 38 (TREINTA Y OCHO) puntos.
Mínimo requerido: 22 (VEINTIDÓS) puntos.

P4. Calificación de la Propuesta Técnica y del Servicio. Propuesta Técnica, Programa y Equipamiento.

Máximo posible: 20 (VEINTE) puntos.
Mínimo requerido: 12 (DOCE) puntos.

Para que una oferta resulte “ADMISIBLE” deberá cumplimentar simultáneamente, además de las indicadas en los TR, las siguientes condiciones:

1. Haber superado el mínimo respectivo en cada uno de los aspectos a calificar (P1; P2; P3 y P4)
2. Obtener un Puntaje Final (PF) mínimo de 70 (Setenta) Puntos

El Puntaje Final (PF) calculado según la suma indicada será informado en el Acta de Calificación.

2. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN EN CADA UNO DE LOS RUBROS

2.1. - P1. Calificación de la documentación Inherente a la Capacidad Económica – Financiera

Planilla de Calificación

P1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CAPACIDAD ECONÓMICA – FINANCIERA			
P1	Puntaje máximo asignable	8 Puntos	Puntaje
	Puntaje mínimo requerido	4 Puntos	
P1a	Relación Activo Total sobre Pasivo Total	Máximo: 2	Asignado
	Mayor que 1,20	2	
	Entre 1,10 y 1,20	interpolación lineal	
	Menor que 1,10	0	
P1b	Relación Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	Máximo: 2	Asignado
	Mayor que 1,20	2	
	Entre 1,10 y 1,20	interpolación lineal	
	Menor que 1,10	0	
P1c	Patrimonio Neto	Máximo: 2	Asignado
	Mayor que \$ 1.000.000.-	2	
	Entre \$ 600.000.- y \$ 1.000.000.-	interpolación lineal	
	Menor que \$ 600.000.-	0	
P1d	Activos Líquidos: Activos Corrientes – Pasivos Corrientes	Máximo: 2	Asignado
	Mayor que \$ 1.000.000.-	2	
	Entre \$ 600.000.- y \$ 1.000.000.-	interpolación lineal	
	Menor que \$ 600.000.-	0	
P1 = P1a + P1b + P1c + P1d			

Criterios a Aplicar

Los índices serán calculados de conformidad al último ejercicio contable cerrado y aprobado.

Serán Consideradas “NO ADMISIBLES” aquellas ofertas cuyo Oferente Individual o Cualquier Integrante de la UTE obtenga puntaje CERO (0) en cualquiera de los rubros P1a ó P1b.

Serán Consideradas “NO ADMISIBLES” aquellas ofertas cuyo Oferente Individual o UTE obtenga puntaje CERO (0) en cualquiera de los rubros P1c ó P1d.

En el caso de UTE los puntajes rubros P1a y P1b se calcularán recurriendo al promedio ponderado por la participación de los índices de cada uno de los integrantes

En el caso de UTE los puntajes rubros P1c y P1d se calcularán recurriendo a la suma simple de los indicadores de cada uno de los integrantes

2.2. - P2. Calificación de la documentación Inherente a la Capacidad Técnica.

Planilla de Calificación

P2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CAPACIDAD TÉCNICA.			
P2	Puntaje máximo asignable	34 Puntos	Puntaje
	Puntaje mínimo requerido	16 Puntos	
P2a	Antigüedad en el Mercado	Máximo: 3	Asignado
	Mayor de Veinte Años	3	
	Entre Dos y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Dos años	0	
P2b	Antecedentes Generales en los últimos 15 años.	Máximo: 12	Asignado
	2 puntos por antecedente hasta el máximo de 12	12	
	Ningún antecedente acreditado	0	
P2c	Mayor Facturación Anual en los Últimos 10 años.	Máximo: 4	Asignado
	Mayor que \$ 7.000.000.-	4	
	Entre \$ 1.500.000.- y \$ 7.000.000.-	interpolación lineal	
	Menor que \$ 1.500.000.-	0	
P2d	Antecedentes Específicos en los últimos 20 años.	Máximo: 15	Asignado
	5 puntos por antecedente hasta el máximo de 15	15	
	Ningún antecedente acreditado	0	
P2 = P2a + P2b + P2c + P2d			

Criterios a Aplicar

Los antecedentes serán considerados en la medida que cumplieren los requisitos establecidos en el Artículo 19 PCG.

Cuando el Oferente tenga como objeto exclusivo la venta de Servicios de Consultoría la mayor facturación (P2c) podrá ser acreditada con las ventas que surjan de los estados contables, sin presentar el detalle exigido por el Artículo 19.14.3 PCG

Serán considerados Antecedentes Generales los contratos de consultoría de estudios similares mayores a pesos Dos MILLONES (\$ 2.000.000).

Serán considerados Antecedentes Específicos los contratos de consultoría de de estudios similares mayores a pesos Dos MILLONES (\$ 2.000.000).

En el caso de UTE, los puntajes del rubro P2a se calcularán recurriendo al promedio ponderado de la puntuación de cada uno de los integrantes

En el caso de UTE, los puntajes rubros P2b, P2c y P2d se calcularán recurriendo a la suma simple de las facturaciones o antecedentes, según el caso, aportados por cada uno de los integrantes.

En el caso de UTE, la suma de las participaciones porcentuales en la conformación del consorcio de los miembros que no acrediten Antecedentes Específicos (P2d) deberán no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Serán Consideradas “NO ADMISIBLES” aquellas ofertas que obtengan puntaje CERO (0) en cualquiera de los cuatro rubros P2a; P2B; P2C ó P2d.

2.3. –P3. Calificación del Equipo a afectar al Servicio.

Planilla de Calificación

P3	P3. CALIFICACIÓN DEL EQUIPO A AFECTAR AL SERVICIO		
	Puntaje máximo asignable	38 Puntos	Puntaje
	Puntaje mínimo requerido	22Puntos	
P3a	Director del Servicio		Máximo: 13
	P3a1 <u>Antigüedad en la profesión</u>		Máximo 3
	Mayor que Quince Años		3
	Entre Cinco y Quince Años		interpolación lineal
	Menor de Cinco años		0
	P3a2 <u>Experiencia como Director de estudios de Magnitud</u>		Máximo 5
	Mayor que Quince Años		5
	Entre Cinco y Quince Años		interpolación lineal
	Menor de Cinco años		0
	P3a3 <u>Experiencia en estudios específicos relativos al solicitado.</u>		Máximo 5
	Mayor que Quince Años		5
	Entre Cinco y Quince Años		interpolación lineal
	Menor de Cinco años		0
	P3a = P3a1 + P3a2 + P3a3		
P3b	Experiencia en la función de Especialista en diseño ferroviario		Máximo 3
	Mayor a Diez Años		3
	Entre Tres y Diez Años		interpolación lineal
	Menor que Tres Años		0
P3c	Experiencia en la función de Especialista en infraestructura ferroviaria.		Máximo 2
	Mayor a Diez Años		2
	Entre Tres y Diez Años		interpolación lineal
	Menor que Tres Años		0
P3d	Experiencia en la función de especialista en computo y presupuesto		Máximo 2
			Asignado

	Mayor a Diez Años	2	
	Entre Tres y Diez Años	interpolación lineal	
	Menor que Tres Años	0	
P3e	Experiencia en la función de los Especialistas	Máximo 14	Asignado
	P3e1 <u>Exp. en la función Operación Ferroviaria</u>	Máximo 3	Asignado
	Mayor que Veinte Años	3	
	Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Ocho años	0	
	P3e2 <u>En estimación de demanda.</u>	Máximo 3	Asignado
	Mayor que Veinte Años	3	
	Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Ocho años	0	
	P3d3 <u>Especialista en evaluación económica</u>	Máximo 2	Asignado
	Mayor que Veinte Años	2	
	Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Ocho años	0	
	P3e4 <u>Especialista ambiental.</u>	Máximo 2	Asignado
	Mayor que Veinte Años	2	
	Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Ocho años	0	
	P3e5 <u>Especialista en desarrollo urbano.</u>	Máximo 2	Asignado
	Mayor que Veinte Años	2	
	Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal	
	Menor de Ocho años	0	
P3e6 <u>Especialista en Hidraulica.</u>	Máximo 2	Asignado	
Mayor que Veinte Años	2		
Entre Ocho y Veinte Años	interpolación lineal		
Menor de Ocho años	0		
P3e = P3e1 + P3e2 + P3e3 + P3e4 + P3e5 + P3e6			
P3f	Organización y Personal de Soporte	Máximo 4	Asignado
	La Estructura y Organización es adecuada y el Personal Soporte comprometido por su calidad o cantidad representa una mejora cualitativa del Servicio.	4	
	La Estructura y Organización es adecuada y el Personal Soporte comprometido es suficiente para el requerimiento del Servicio.	2	
	La Estructura y Organización no es adecuada o el Personal Soporte comprometido no se ajusta a los requerimientos mínimos del Servicio.	0	
P3 = P3a + P3b + P3c + P3d + P3e+P3f			

Criterios a Aplicar

La puntuación CERO (0) en cualquiera de los aspectos en los cuales se evalúa el rubro determinará la no admisibilidad de la oferta

2.4. – P4. Calificación de la Propuesta Técnica y del Servicio. Propuesta Técnica, Programa y Equipamiento

Planilla de Calificación

P4	P4. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y DEL SERVICIO. PROPUESTA TÉCNICA, PROGRAMA Y EQUIPAMIENTO		
	Puntaje máximo asignable	20 Puntos	Puntaje
	Puntaje mínimo requerido	12 Puntos	
P4a	Propuesta Técnica (Art. 19.18 PGC)		Máximo: 10
	Completa, satisfactoria y con aportes metodológicos concretos para la mejora del resultado esperado		10
	Completa y Satisfactoria		8
	Aceptable		4
	No presenta o es inadecuada para el Servicio		0
P4b	Programa de Tareas (Art. 19.18 PGC)		Máximo: 6
	Completo, con adecuado grado de detalle, de rápida visualización y seguimiento, con secuencias y afectaciones congruentes con el servicio		6
	Completo y Satisfactorio		4
	Aceptable		2
	No presenta o es insuficiente o incongruente		0
P4c	Equipamiento (Art. 19.18 PGC)		Máximo: 4
	Completo y de última generación.		4
	Completo y Satisfactorio.		3
	Suficiente para el Servicio		1
	Insuficiente o No Presenta.		0
P4 = P4a + P4b + P4c			

Criterios a Aplicar

La puntuación CERO (0) en cualquiera de los aspectos en los cuales se evalúa el rubro determinará la no admisibilidad de la oferta

3. ORDEN DE MÉRITO PARA LA ADJUDICACIÓN

Abierto el Sobre N° 2 el Orden de Mérito para determinar el Adjudicatario se determinará de mayor a menor por la aplicación de la siguiente fórmula

$$PT_i = 0,6 \times PF_i + 0,40 \times \left[1 - \frac{MO_i - MOB}{MOB} \right] \times 100$$

Donde:

PT_i Es el puntaje total mediante el cual se determina el Orden de Mérito para la Adjudicación.

PF_i Es el puntaje final de evaluación para la Oferta i establecido en la calificación del Sobre N° 1.

MO_i Es el monto total cotizado en la Oferta i en pesos por los servicios..

MOB Es el monto de referencia base en pesos, que es igual al menor valor cotizado por las ofertas entre las cuales se define el orden de mérito o el monto del Presupuesto Oficial de resultar este último menor al anterior.

Anexo II. Metodología para la Redeterminación de Precios.

1 EXPRESIONES GENERALES DE APLICACIÓN

Fórmula General del Precio Redeterminado del Anticipo Financiero y del certificado en el mes (i).

$$P_i = P_o \times Af \times (0,10 + 0,90 \times FRa)$$

$$P_i = P_o \times (1-Af) \times (0,10 + 0,90 \times FRi)$$

Donde:

Precio Redeterminado del Anticipo Financiero o del certificado en el mes (i).

Precio del Anticipo Financiero o del certificado al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.

Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".

I.1 Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante.

$$P_i = P_o \times [Af \times (0,10 + 0,9 \times F_{Ra}) + (1 - Af) \times (0,10 + 0,90 \times F_{Ri})]$$

Donde:

P_i Precio de los servicios faltantes redeterminado (i: nueva redeterminación)

P_o Precio de los servicios faltantes al momento de la redeterminación, expresado en valores básicos de contrato.

Af Anticipo financiero expresado en tanto por uno.

F_{Ri} Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".

F_{Ra} Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con dos decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

I.2- Fórmula General del Factor de Reajuste.

$$F_{ri} = \left[\alpha_{RP} \times \left(\frac{RP_i}{RP_o} \right) + \alpha_{GG} \times \left(\frac{GG_i}{GG_o} \right) + \alpha_{TC} \times \left(\frac{TC_i}{TC_o} \right) \right] \times \left\{ 1 + 0,01 \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o} \right) \right\}$$

Donde:

$\frac{RP_i}{RP_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente Remuneración de Profesionales.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación RPi y el indicador de precio al mes Base RPo</p>
$\frac{GG_i}{GG_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente Gastos Generales</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación GGi y el indicador de precio al mes Base GGo</p>
$\frac{TC_i}{TC_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente Transporte y Comunicaciones</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación TCi y el indicador de precio al mes Base TCo</p>
α	<p><u>Coeficientes de ponderación.</u> Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.</p>
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<p><u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u> Se calcula según las siguientes expresiones:</p> $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$ $CF_o = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<p><u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u> Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
i_o	<p>Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
n	<p><u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.</p>
k	<p>Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01</p>

I. Valores de Aplicación para el presente contrato.

Valores a considerar para la fórmula del Factor de Reajuste

Componente	Factor α_n	Índice o Valor a Considerar
Remuneraciones Profesionales (<i>RP</i>)	0,80	Índice de Salarios del Sector Privado Registrado
Gastos Generales (<i>GG</i>)	0,10	Cuadro 1.4. del ICC-Gastos Generales
Transporte y Comunicaciones (<i>TC</i>)	0,10	IPC -GCBA– Capítulo Transporte y Comunicaciones

Anexo III. Modelo de Contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (“ADIF”), representada en este acto por en su carácter de, por una parte, en adelante “el COMITENTE”, y por la otra la firma, representada en este acto por el Señor, D.N.I., en su carácter de (Representante Legal / Apoderado), cuya personería demuestra con la documentación que para constancia se agrega al presente, en adelante, “el CONSULTOR”, denominadas en conjunto y en lo sucesivo “las PARTES”, acuerdan suscribir el presente Contrato de Consultoría, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato de Consultoría tiene por objeto el “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ANTEPROYECTO EJECUTIVO PARA LA CIRCUNVALACIÓN FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA - PCIA. DE CHACO” conforme a la documentación licitatoria de la Licitación Pública N°

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO

ADIF encomienda al CONSULTOR los servicios para el “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ANTEPROYECTO EJECUTIVO PARA LA CIRCUNVALACIÓN FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA - PCIA. DE CHACO”, por un total de PESOS (\$) IVA incluido.

CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º del PGC, el sistema de contratación del Contrato de Consultoría se realiza a través de la modalidad de Locación de Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

Conforme lo establecido en el Artículo 42º del PGC, ADIF dará la Orden de inicio de los trabajos de conformidad con los plazos previstos en el Artículo 12º y concordantes de los TR y

Datos del Llamado. Durante ese plazo el CONSULTOR podrá –previa autorización de ADIF– efectuar algunos trabajos preliminares.

CLÁUSULA QUINTA: NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del PGC, todo cuando no esté previsto en el presente Contrato será resuelto de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley 22.460 y el Código Civil, en cuanto fuere aplicable. No será de aplicación el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Asimismo, será de aplicación en lo que corresponda la Ley 25.561, sus normas reglamentarias y complementarias.

Sin perjuicio de ello, serán aplicables los criterios establecidos en el Artículo 3º del PGC.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD CON LA LICITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del PGC El CONSULTOR presta total conformidad con la documentación licitación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del Contrato de Consultoría y dentro de los dos años siguientes a su término, el CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato de Consultoría o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el Artículo 37º del PGC, el CONSULTOR afianza simultáneamente con la firma del presente Contrato de Consultoría mediante, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y será devuelta al CONTRATISTA de conformidad a lo previsto en el Artículo 66º del PGC.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS – INDEMINIDAD.

El CONSULTOR deberá por su cuenta y cargo contratar y mantener en vigencia los seguros establecidos en el Artículo 69º del PGC, de acuerdo a las modalidades allí establecidas.

El CONSULTOR contratará a su cuenta y cargo el personal necesario para la ejecución del presente Contrato de Consultoría, declarando que los empleados que contrate para la ejecución del mismo serán dependientes del CONSULTOR y no tendrán relación de dependencia alguna con la ADIF.

El CONSULTOR se obliga a mantener indemne a ADIF de cualquier reclamo de terceros en relación con la ejecución del presente Contrato de Consultoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato, será de aplicación el Artículo 52º del PGC en cuanto a la responsabilidad el CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES PERIÓDICOS

El CONSULTOR informará sobre el desarrollo del Plan de Trabajo de conformidad con el Artículo 42º y concordantes del PGC y los Artículos 5º, 7º y concordantes de los TR.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el PGC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN – PAGO DE FACTURAS Y CERTIFICADOS.

La Certificación de los Servicios y el Régimen de Pagos se efectuará de conformidad a lo previsto en los Artículos 57º y 58º del PGC y Artículo 15º de los TR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja de este Contrato de Consultoría se resolverá de acuerdo al Artículo 5º del PGC.

A todos los efectos vinculados con el CONTRATO, las PARTES constituyen los domicilios que se indica a continuación: (I) el COMITENTE en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (II) el CONSULTOR en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La constitución del domicilio efectuada precedentemente importará que todas las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados sean plenamente válidas y que las

PARTES se tengan por notificadas de las mismas aunque efectivamente no se encontraren en el lugar. Para surtir efectos, el cambio de domicilio constituido deberá ser comunicado de modo fehaciente por la parte de que se trate con TREINTA (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Firmado el contrato, el CONSULTOR no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación de ADIF.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

Se podrá rescindir el presente Contrato de Consultoría de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63º del PGC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTO DE SELLOS

El precio del presente CONTRATO incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales que correspondieran por la ejecución del objeto del mismo, las cuales correrán por cuenta y cargo del CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN SUBSIDIARIA

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato de Consultoría, será de aplicación, en todo en cuanto no estuviese expresamente regulado en el presente, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación, Contratación y Ejecución de Servicios de Consultoría de ADIF, los Términos de Referencia y Condiciones Particulares, los Datos del Llamado y Anexos que rigieron el llamado a Licitación Pública N°.....

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de

Anexo V. Ley de Compre Nacional.

Ley 25.551. Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTÍCULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y Obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTÍCULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las Obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTÍCULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTÍCULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas

técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTÍCULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTÍCULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o Contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo Comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del Comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al Comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al Comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTÍCULO 10. — Cuando se compruebe que en un Contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de Obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro Contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTÍCULO 14. — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTÍCULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTÍCULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTÍCULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTÍCULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTÍCULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de Obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.